

condicionado a la existencia de dotación presupuestaria.

A fin de proceder al seguimiento del Convenio se constituye una Comisión de Seguimiento compuesta por dos representantes de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social y dos representantes de ASPRODEMA-Rioja que analizarán el desarrollo y la ejecución del mismo a lo largo de 1.993.

En lo no previsto en el presente Convenio será competente para a interpretación del mismo el Consejo de Salud, Consumo y Bienestar Social. Logroño, a 1 de Junio de 1.993

Acuerdo de colaboración entre la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social y la Asociación sin ánimo de lucro, Nuevo Futuro, para la atención al menor III.A.435

Reunidos de una parte el Excmo. Sr. D. Pablo Rubio Medrano, Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, de otra, D^a Magdalena Ugartechea Salina, Presidenta de la Asociación Nuevo Futuro.

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer la colaboración entre la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social y la Asociación sin ánimo de lucro Nuevo Futuro, en materia de atención a menores en Centros.

La Asociación Nuevo Futuro se compromete a ofrecer una atención en los pisos-hogar de que dispone en Logroño, a menores en los que resulta inviable la integración familiar, en los que con una atención individualizada y en régimen familiar, desarrollen una convivencia, responsabilidad y autoestima de cara a su reinserción e integración personal y social.

El número de menores atendidos por la Asociación Nuevo Futuro, será como máximo de 17.

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social abonará a Nuevo Futuro la cantidad correspondiente por la estancia de los menores residentes en los pisos-hogar.

La subvención concedida ascenderá a 2.200 pts. por menor y día. En esta subvención se incluirán los gastos de los residentes en concepto de manutención, alojamiento, vestido y educación.

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social determinará los menores que habrán de residir en los pisos-hogar así como las bajas; previa

consulta con los responsables del mismo, en orden a lograr la mejor adecuación.

La duración del presente Acuerdo será de un año, a partir del 1 de Enero de 1.992, momento al que se retrotrae su vigencia. Ello, sin perjuicio de la posibilidad de renovación del mismo de mutuo acuerdo por ambas partes.

Logroño, a 8 de Julio de 1.992

Acuerdo de colaboración entre la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social y la Asociación sin ánimo de lucro, Cáritas Diocesana, para la atención al menor III.A.436

Reunidos de una parte D. Pablo Rubio Medrano, Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja, y de otra D. Angel Sánchez Moreno, Director de Cáritas Diocesana en La Rioja, en el nombre y representación que ostentan.

Este Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social y la Asociación sin ánimo de lucro Cáritas Diocesana, en materia de atención a menores en Centros.

CARITAS se compromete, en los casos en los que resulta inviable la integración familiar de menores, a ofrecer a aquellos una atención en el piso-hogar que dispone en Autol con una acción individualizada y en régimen familiar de cara a su reinserción e integración personal y social.

El número de menores atendidos por la Asociación será como máximo de 7.

La tutela de los menores acogidos será siempre ejercida por la familia del menor, su representante legal o por el Organismo Oficial correspondiente, no asumiéndola en ningún caso la Asociación Cáritas.

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social abonará a Cáritas la cantidad correspondiente por la estancia de los menores residentes en el piso-hogar, previa presentación de factura mensual.

La subvención concedida ascenderá a 2.338 pesetas por menor y día en concepto de manutención, alojamiento, vestido y educación.

La duración del presente Acuerdo será de un año a partir del 1 de enero de 1.992, momento al que se retrotrae su vigencia.

Logroño, a 8 de Julio de 1.992

B. Administración del Estado

CONSEJO REGULADOR DENOMINACION DE ORIGEN CALIFICADA "RIOJA"

Baja en el Registro de Viñas por fallecimiento del titular inscrito III.B.1166

Con fecha 12 del pasado mes de abril se envió citación de comparecencia al titular inscrito en el Registro de Viñas del Consejo Regulador de la D.O.Ca. "Rioja" D. Carlos Acha de Pablo, que según nuestras noticias se hallaba domiciliado en la calle Rey Pastor, 12, 4^o-D de Logroño. La carta fue devuelta por el Servicio de Correos con la indicación "Dvto. por fallecimiento".

Dado que la persona que aparece inscrita como titular en nuestros Registros ha fallecido, no puede ser sujeto de los derechos y obligaciones personales que establece nuestro Reglamento de la D.O.Ca. "Rioja", por

lo que se informa a los ignorados herederos del citado titular y demás personas interesadas, que disponen de un plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de este acto, para que se personen en las oficinas de este Organismo y acrediten de modo fehaciente su identidad, relación con el fallecido, la propiedad de las viñas, o en su caso la titularidad del dominio útil, sea como colonos, aparceros, arrendatarios, etc., y cualesquiera otros datos relevantes para el mantenimiento de la inscripción registral de los viñedos.

Transcurrido este plazo sin que se efectúe dicha comparecencia y se inicie el expediente de modificación registral, se procederá a dar de baja en el Registro de Viñas del Consejo Regulador a las que figuren a nombre del citado Sr. D. Carlos Acha de Pablo.

Logroño, 3 de Junio de 1993.— El Secretario General, José M^a Sabando.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Notificación de embargo de saldos de cuentas bancarias III.C.1176

D. JULIAN JIMENEZ VELILLA, Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de Alfaro, HACE SABER:

Que por el Departamento de Recaudación Ejecutiva de este Ayuntamiento se sigue Expediente Administrativo de Apremio contra el deudor que al final del presente Edicto se especifica por las deudas que así mismo se detallan, habiéndose dictado en el mismo la siguiente:

DILIGENCIA DE EMBARGO: Habiendo sido notificados al deudor de referencia los créditos perseguidos en este expediente conforme al art. 103 del Reglamento General de Recaudación, y no habiéndolos satisfecho en el plazo establecido en el art. 108 del mismo Reglamento, en cumplimiento

de la Providencia dictada por el Sr. Tesorero ordenando el embargo de bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal de la deuda más los recargos de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora, SE DECLARAN EMBARGADOS conforme al art. 120 del Reglamento General de Recaudación los saldos de cuentas corrientes y de ahorro que el deudor pueda tener a su favor en Bancos, Cajas de Ahorro y demás Entidades de Crédito.

DATOS DEL EMBARGO PRACTICADO: Entidad: Ibercaja; Importe embargado: 6.168, RECURSOS: De Reposición, en el plazo de un mes ante la Alcaldía (art. 14 de la Ley de Haciendas Locales), previo al Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de dicha jurisdicción en La Rioja.

El plazo será contado a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente